



*Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos  
Distrito Judicial Pamplona, Norte de Santander.*

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	<b>54-743-40-89-001-2022-00091-00</b>
Cuantía:	Minina
Demandante:	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A</b>
Apoderado:	Dr. William Maldonado Delgado
Demandado:	<b>Pedro Abel Hernández Sarmiento</b>

Se encuentra al Despacho el Ejecutivo de la referencia, donde mediante auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veintidós (2022), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con el Nit. **800.037.800-8** y en contra del señor **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, identificado con la **C.C. N° 5.504.212**, por las siguientes sumas de dinero:

"(...) **Primero:** Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, identificado con la **C.C. N° 5.504.212**; y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit **800037800-8**, por las siguientes sumas de dinero: **A.** Por la suma de **Trece Millones Ochocientos Cuarenta Mil (\$13.840.000,00) Pesos, M/Cte.**, correspondientes al saldo del capital insoluto. **B.** Por la suma de **Doscientos Siete Mil Cuarenta Y Cinco (\$207.045,00) Pesos Mcte**, correspondientes a los intereses corrientes sobre el saldo del capital insoluto, a la tasa del DTF+ 0.0 puntos efectiva anual, causados desde el día 14 de abril de 2021 hasta el 03 de octubre de 2022. **C.** Por la suma de **Dos Millones Ciento Noventa Y Cuatro Mil Novecientos Quince (\$2.194.915,00) Pesos, M/cte.**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto, causados desde el día 4 de octubre de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda y/o hasta que se efectúe el pago total y definitivo de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Segundo:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno. (...)"

Sumas de dinero que debían ser canceladas por el demandado **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, en el término de cinco (5) días, contados a partir del vencimiento de los dos días hábiles posteriores a la notificación del mandamiento de pago, (Ley 2213 de 2022); se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, demanda y sus anexos, el día veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022), dejando vencer el término para pagar la obligación, (10 de noviembre de 2022); y/o proponer excepciones, (18 de noviembre de 2022); sin que haya hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia secretarial de fecha 24 de noviembre de 2022; garantizándosele a los ejecutados el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022), y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante a través de su apoderado, se decretó como medida cautelar:

*“(...) 1. El embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **N 272-34349**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad del demandado **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, identificado con la **C.C. N° 5.504.212**. 2. El Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor demandado señor **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, identificado con la **C.C. N° 5.504.212**, posea en las Cuentas Corriente o de ahorro, CDT’S, Bonos de depósito, o cualquier título bancario o financiero que posea en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; **BANCOLOMBIA**; y **BANCO POPULAR**, conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.; límítese la cuantía de la medida, a la suma de **Treinta y Dos Millones de Pesos M.C/TE. (\$ 32.000.000,00)**. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado N°. **54-7432042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a órdenes de éste juzgado y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre. Deberá embargar el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación; así como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente. Igualmente, se le solicita que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre el saldo de las cuentas que tengan el demandado para la acumulación de sumas de dineros. (...)”.*

La medida de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. **272-34349**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, se solicitó mediante oficio número **0884 de fecha 22 de noviembre de 2022**, y las medidas de embargo de las cuentas de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, señor demandado señor **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, se solicitaron mediante oficios números 0881, 0882, 0883 de fecha 22 de noviembre de 2022.

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que el aquí ejecutado no pagó la obligación, ni propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra el señor **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, identificado con la C.C. N° **5.504.212**; se condenarán en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **ochocientos doce mil con noventa y ocho pesos m/cte, (\$812.098), M/cte.**, correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

### **Resuelve:**

**Primero:** Seguir adelante la ejecución en contra el señor **Pedro Abel Hernández Sarmiento**, identificado con la **C.C. N° 5.504.212**, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

**Segundo:** Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

**Tercero:** Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **ochocientos doce mil con noventa y ocho pesos m/cte., (\$812.098), M/cte.,** correspondientes al 5% del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

*Notifíquese,*



*Otilia Flórez Bautista*  
*Juez*

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **868d6724a0d1439649616cdf49efe608ab09b12563945b2efc514070fb01cb5d**

Documento generado en 28/11/2022 03:13:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**